

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida al Excmo. Ayuntamiento de Palma de Mallorca para cubrir un tramo de 54 metros del torrente de San Magin, torrente, que actualmente intercepta la calle del Teniente Torres, sita en la zona de Son Baró, de dicha ciudad.

El excelentísimo Ayuntamiento de la ciudad de Palma de Mallorca (Balears) ha solicitado autorización para cubrir un tramo de 54 metros del torrente de San Magin, torrente que actualmente intercepta la calle del Teniente Torres, sita en la zona de Son Baró, en dicha ciudad, cuyas obras de urbanización se hallan en curso de ejecución; y Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar al excelentísimo Ayuntamiento de Palma de Mallorca para llevar a cabo las obras que dicho Ayuntamiento ha proyectado, con el fin de cubrir un tramo del torrente San Magin, que actualmente intercepta la calle Teniente Torres, sita en la zona de Son Baró, de dicha ciudad, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras que se proyectan ejecutar se ajustarán al proyecto que ha servido de base al expediente, suscrito en Palma de Mallorca y octubre de 1961 por el Ingeniero de Caminos don Andrés Parietti Lliteras, con presupuesto de ejecución material de 612.55,32 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones.

Las modificaciones de detalle que se pretenda introducir podrán ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas de Baleares siempre que no se alteren las características esenciales de la presente autorización, lo que implicaría la tramitación de nuevo expediente.

La aleta proyectada en la margen derecha, aguas arriba del tramo que se pretende cubrir, deberá prolongarse mediante un muro de encauzamiento de 29,50 metros de longitud total, hasta enlazar con la sección ya encauzada aguas arriba, prolongándose, asimismo, la aleta que se proyecta en la margen izquierda, hasta una longitud total de 16 metros, hasta enlazar con el muro de encauzamiento existente. Todo ello formando un abocinamiento y siguiendo las instrucciones de los Servicios de Obras Hidráulicas de Baleares.

2.ª Las obras deberán comenzar en el plazo de dos meses y terminar en el de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto en el período de construcción como en el de su explotación, quedarán a cargo de la Jefatura de Obras Públicas, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes y, en especial, al Decreto número 140/1960, de 4 de febrero, debiendo darse cuenta a dicha Jefatura del principio y fin de los trabajos.

Una vez terminadas las obras, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en que conste el cumplimiento de estas condiciones y extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados.

4.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el Ayuntamiento beneficiario a efectuar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes y a modificar o demoler las que se autorizan, cuando la Administración lo ordene por interés general, y sin derecho a indemnización alguna.

5.ª No se establecerá ninguna construcción sobre el terreno de dominio público que se ocupe, ni tampoco se ejecutarán obras de reforma de las autorizadas sin que previamente el Ayuntamiento beneficiario presente proyecto, solicite y obtenga la reglamentaria autorización del Ministerio de Obras Públicas. En todo caso se prohíbe la construcción de edificaciones habitables.

6.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente, una vez publicada la presente autorización.

7.ª El Ayuntamiento concesionario será responsable de los daños y perjuicios que puedan ocasionarse con las obras a intereses públicos o privados o a la parte del dominio público no ocupado por la presente autorización.

8.ª Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten, relativas a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social, así como al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de pesca fluvial.

9.ª El Ayuntamiento concesionario conservará las obras en perfecto estado, evitando toda clase de desprendimientos, y procederá sistemáticamente a la limpieza del tramo del torrente cuyo cubrimiento se autoriza, para mantener siempre en condiciones de suficiencia la capacidad de desagüe del mismo.

10. El Ayuntamiento concesionario se abstendrá de efectuar vertidos de escombros en el cauce del torrente no afectado por las obras, siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia se derivasen, y siendo de su cuenta asimismo los trabajos que la Administración ordene para la remoción de los es-

combros vertidos indebidamente, ni otras infracciones que se cometan.

11. Los terrenos que son objeto del presente cubrimiento se entienden que mantienen a perpetuidad su carácter de dominio público, no pudiendo ser objeto de enajenación ni permuta por el concesionario, ni de adscripción a tercero, ni de inscripción como propiedad privada o del Ayuntamiento, cualquiera que sea el uso a que en el futuro se destine su superficie.

12. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de las presentes condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, procediéndose, en tal caso, con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 12 de noviembre de 1966.—El Director general, por delegación A. Les.

Sr. Comisario Jefe de Aguas de Baleares.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a «Tartera, S. A.», para aprovechar aguas subálveas del torrente «La Valira», captadas mediante pozo, en términos municipales de Urús y Das (Gerona), con destino a abastecimiento de una urbanización.

«Tartera, S. A.», ha solicitado autorización para aprovechar aguas subálveas del torrente «La Valira», en términos municipales de Urús y Das (Gerona) con destino a abastecimiento de una urbanización.

Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar a «Tartera, S. A.», para aprovechar como máximo un caudal continuo de 20,8 litros por segundo, equivalente al de 25 litros por segundo durante veinte horas diarias, de aguas subálveas del torrente de La Valira, captadas mediante pozo, en términos municipales de Urús y Das (Gerona), con destino a abastecimiento de una urbanización de la Sociedad beneficiaria, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base al expediente y está suscrito en 21 de agosto de 1963 por el Ingeniero de Caminos don José Serrano Camarasa, con presupuesto de ejecución material de 2.582.419,33 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones, quedando legalizada la parte de obra ya ejecutada con arreglo al proyecto.

Las modificaciones de detalle que se pretenda introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Ebro, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Esta autorización se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación por parte del concesionario de conservar o sustituir las servidumbres existentes.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede y el concesionario facilitará a la Administración cuantos datos y ayuda sean necesarios para comprobar que no se utiliza más caudal que el concedido y establecerá por su propia cuenta un módulo limitador del caudal, si la Administración lo estimara conveniente.

4.ª No podrá utilizarse en el aprovechamiento que se autoriza ningún caudal procedente del manantial «El Bullidor», situado en sus inmediaciones, bien por captación de las aguas del manantial que broten en la superficie o por distracción subterránea y subsiguiente merma de estas aguas.

5.ª A fin de poder comprobar el cumplimiento de lo establecido en la condición anterior, «Tartera, S. A.», queda obligada a establecer dentro del plazo de cuatro meses, contados desde la publicación de esta autorización, un vertedero triangular, en pared delgada, que permita el aforo de todas las aguas superficiales procedentes del manantial.

En caso de comprobarse merma de los caudales que brotan del manantial «El Bullidor», la Sociedad concesionaria «Tartera, S. A.», viene obligada a reponerlo en la misma proporción, debiendo la Comisaría de Aguas mantener la debida vigilancia para que esto se cumpla.

6.ª Las obras del aprovechamiento, pendientes de ejecución, deberán iniciarse en el plazo de tres meses, contados desde la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y quedar terminadas en el plazo de dieciocho meses, a partir de dicha fecha.

7.ª El agua que se concede queda adscrita al uso indicado, no podrá ser utilizada en usos distintos y habrá de ser suministrada en perfectas condiciones de potabilidad, quedando obligado el concesionario al establecimiento y entretenimiento de las adecuadas instalaciones depuradoras, si ello fuera ordenado por la Administración por motivos sanitarios.

8.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por

dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que les sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio de la reanudación de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas y los nombres de los productores que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

9.ª La Entidad beneficiaria presentará en la Comisaría de Aguas, en el plazo de seis meses, contados desde la publicación de la autorización, certificados de análisis químico y bacteriológico de las aguas que se conceden, expedidos por laboratorio oficial, los cuales serán unidos al acta de reconocimiento final de las obras.

10. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El concesionario conservará las obras en perfecto estado, evitando filtraciones que puedan ocasionar pérdidas de agua o perjuicios a tercero.

14. El concesionario se abstendrá de afectar vertidos de escombros en el cauce, siendo responsable de los daños y perjuicios que tales vertidos puedan originar, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros que, procedentes de las obras, se sitúen indebidamente.

15. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente aprovechada que sean realizadas por el Estado.

16. Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carretera, debiendo el concesionario solicitar la reglamentaria autorización del Organismo competente, encargado de su explotación y conservación.

17. La Administración se reserva el derecho a tomar la concesión, los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar la concesión.

18. En el caso de que se pretenda establecer tarifas por suministro a particulares de las aguas de este aprovechamiento, las tarifas concesionales deberán ser previamente aprobadas por el Ministerio de Obras Públicas, a instancia de la Entidad beneficiaria, que deberá acompañar un estudio económico justificativo de dichas tarifas.

19. El depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras constituido como fianza provisional quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

20. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1966.—El Director general, por delegación, A. Les.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Ebro.

RESOLUCION de la Comisaria de Aguas del Ebro por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por la obra «Salto de Ribarroja. Construcción del nuevo pueblo de Fayón». Expediente número 15. Concesionario: «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana», domiciliada en Barcelona, paseo de Gracia, 132.

El Consejo de Ministros, por acuerdo de 11 de noviembre de 1966, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 283, de 26 del mismo mes, acordó declarar de urgente ocupación los bienes afectados por la construcción del nuevo pueblo de Fayón, y esta Comisaría de Aguas ha tenido a bien disponer que el día 23 de diciembre de 1966, a las doce horas, empiecen las operaciones de levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que figuran en la relación de propietarios que se publica a continuación, comprendidas en el expediente de la referencia.

En consecuencia, se hace público que tales trabajos darán comienzo en el día y hora señalados y se realizarán en las oficinas del Ayuntamiento de Fayón (Zaragoza), desde donde se irá al terreno si fuese necesario.

El acto se ajustará a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento de 26 de abril de 1957. Asistirá un representante de la Administración Pública, el señor Alcalde de la localidad o el Concejal en quien delegue, una representación de la Empresa beneficiaria de la expropiación con su Perito, y los propietarios y arrendatarios de las fincas, que podrán ser acompañados de Perito y de Notario, a su cargo, si lo estimaran necesario.

Zaragoza, 7 de diciembre de 1966.—El Comisario Jefe, J. Reguart.—7.403-C.

RELACION QUE SE CITA

Finca número	Polígono	Parcela número	Propietario	Denominación finca	Clase	Superficie — Hectáreas
8	12	25	José Sufie Cabistany	Vintem	Olivos 2.ª	0,2080
12	12	29-31	Sebastián Vallespí Andréu	Vintem	Vides 2.ª, olivos 2.ª y pastizal 2.ª	2,8750
24	11	27	Nieves Andréu Estrada (Aparcero: Ceferino Estrada Vallespí)	Vintem	Olivos 2.ª	0,3250

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 15 de octubre de 1966 por la que se dispone se ejercite el derecho de tanteo sobre dos tallas en madera, representando la primera a Santiago Apóstol, a caballo, de 62 centímetros de alto, con rasgos de goticismo valorado en 35.000 pesetas, y la segunda, a la Virgen con el Niño, pieza del siglo XVI, policromada y de 88 centímetros de alto, valorada en 10.000 pesetas.

Imo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y Resultando que por «Garrouste. Transportes Internacionales», con domicilio en Madrid, calle de la Reina, número 33, fué solicitado con fecha 17 de junio último un permiso de exportación para un lote de objetos, cuya relación, fotografías y valoración acompaña;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística en la reunión celebrada por la misma el día 27 de junio último adoptó el acuerdo de elevar propuesta de que por el Estado fuese ejercitado el derecho de tanteo previsto en el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960 sobre las piezas relacionadas con los números 16, 19 y 28, por considerar su salida de España perjudicial para el Patrimonio Artístico Nacional, previa cesión del derecho de tanteo, por lo que se refiere a las dos últimas, al Patrimonio Nacional, con destino al Palacio de la Almudayna de Palma de Mallorca, pues se trata de dos tallas en madera, representando la primera a Santiago Apóstol, a caballo, de 62 centímetros de alto, con rasgos de goticismo valorado en 35.000 pesetas, y la segunda, a la Virgen con el Niño, pieza del siglo XVI, policromada y en buen estado de conservación, de 88 centímetros de alto, valorada en 10.000 pesetas;

Resultando que oportunamente fué concedido al interesado el trámite de Audiencia en este expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;